

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, junio dieciséis (16) de dos mil vientes (2023)

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: MATEO ALEXANDRO RINCON MEJIA
Demandado: EDUARDO NOGUERA SAA
Radicado: 2022-00226
Sustanciación: **No. 867**

Para los fines que se estimen pertinentes, incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante la contestación a la demanda presentada por la Dra. LEYDI JOHANA ALDANA REYES, curador ad litem de los herederos indeterminados de EDUARDO NOGUERA SAA.

NOTIFÍQUESE,

Angela María Pinzón Medina
Juez



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273dfc76f9449155c434aabd559f370371528bdf272c36021b335908f5744162**

Documento generado en 16/06/2023 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora:
JUEZ QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
De La Dorada - Caldas.

13/06/2023

RADICADO: 17380-40-89-005-2022-00226-00
REFERENCIA: PROCESO DE TITULACIÓN DE LA
POSESIÓN MATERIAL DE BIENES URBANOS
DEMANDANTE: MATEO ALEXANDRO RINCÓN MEJÍA
DEMANDADOS: EDUARDO NOGUERA SAA
HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS
QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

ASUNTO: SE CONSTESTA ESCRITO DE DEMANDA

LEYDI JOHANA ALDANA REYES, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.717.895 de La Dorada - Caldas, domiciliada en la misma ciudad, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 358.856 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia, designada por este mismo Despacho mediante Auto de Sustanciación No. 736 de fecha 27 de mayo de 2023, para representar los intereses del señor EDUARDO NOGUERA SAA, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 2.904.222, HEREDEROS INDETERMINADOS y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso; estando en el término de Ley respetuosamente presento a su Despacho contestación al escrito de la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

CONTESTACIÓN AL HECHO PRIMERO: No me constan tal afirmación y en consecuencia me atengo con lo que resulte probado a lo largo del proceso.

CONTESTACIÓN AL HECHO SEGUNDO: Al parecer es cierto tal y como se observa en los documentos anexos al escrito de demanda; sin embargo me atengo con lo que resulte probado a lo largo del proceso.

CONTESTACIÓN AL HECHO TERCERO: No me constan tales afirmaciones y en consecuencia me atengo con lo que resulte probado a lo largo del proceso.

CONTESTACIÓN AL HECHO CUARTO: No me constan tales afirmaciones y en consecuencia me atengo con lo que resulte probado a lo largo del proceso.

CONTESTACIÓN AL HECHO QUINTO: Manifiesta la parte accionante que la anterior poseedora, es decir, la señora Ana Belci Mejía Betancur canceló los servicios públicos domiciliarios desde el año 1994 hasta el año 2001; declaración que se hace necesaria ser explicada, puesto que, del estudio de tales facturas se observa que las fechas de reseña de estas no coinciden.

Se habla de una línea de tiempo del año 1994 hasta el año 2001, sin embargo, la factura más antigua data del año 2007, y no hay una sola factura del año 2001; además, la única factura de servicios públicos domiciliarios que está a nombre de la señora Ana Belci Mejía Betancour, es la del gas domiciliario -Alcanos de Colombia -, cuya reseña es del año 2008.

Igualmente interpreta esta abogada que el resto de las facturas son con el objeto de fijar y acreditar una línea de tiempo frente a la posesión del inmueble objeto de titulación, empero, se observa que sólo aportaron facturas hasta el mes de septiembre del año 2021 y según lo manifestado por la apoderada en el hecho segundo el peticionario continuó ejerciendo la posesión a partir del mes de abril del año 2022; entonces, se hace necesario que acredite su calidad de tal aportando las facturas de servicios públicos domiciliarios debidamente canceladas a partir de la fecha de la supuesta adquisición del inmueble.

De igual forma, frente a este hecho manifestó que me atengo con lo que resulte probado a lo largo del proceso.

CONTESTACIÓN AL HECHO SÉPTIMO: No me constan tales afirmaciones, máxime que no se anexó si quiera una copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-19284 y que es objeto de adjudicación; documento con el cual se puede evidenciar si no ha sido susceptible de algún gravamen o limitación. En consecuencia me atengo con lo que resulte probado a lo largo del proceso.

CONTESTACIÓN AL HECHO OCTAVO: No me constan tales afirmaciones y en consecuencia me atengo con lo que resulte probado a lo largo del proceso.

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

En mi condición de Curador Ad-Lítem, respetuosamente manifiesto al Despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas con la demanda y en contra de estas propongo la excepción genérica, es decir, que se debe declarar como excepción todo hecho constitutivo de tal que se figure probado a lo largo del proceso.

PRUEBAS

1. PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA:

Respetuosamente solicito al Despacho requiera a la parte demandante para que aporte los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-19284 debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada – Caldas.
- Paz y salvo del impuesto predial unificado correspondiente a la ficha catastral No. 17380-01-00-00-00-0449-016-0-00-00-0000, ubicado en la Calle 14 No. 12-38 Barrio San Antonio de La Dorada – Caldas.

- Paz y salvo del impuesto predial unificado correspondiente a la ficha catastral No. 17380-01-00-00-00-0449-016-5-00-00-0001, ubicado en la Calle 14 No. 12-38 Barrio San Antonio de La Dorada – Caldas.
- Facturas de servicios públicos domiciliarios correspondientes al año 2022 y en lo posible de la vigente anualidad.

2. DECLARACIONES:

- Interrogatorio de Parte: Sírvase señora Juez citar y hacer comparecer a su Despacho al señor MATEO ALEXANDRO RINCÓN MEJÍA, para que en audiencia fijada para el efecto absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y su contestación, conforme cuestionario que habré de formular oralmente, reservándome el derecho a interrogar por escrito.
- Testimoniales: Sírvase señora Juez citar y hacer comparecer a su Despacho a la señora ANA BELCI MEJÍA BETANCUR, para que en audiencia fijada para el efecto declare lo que sabe y le consta acerca de los hechos de esta demanda y su contestación, y quien puede ser notificada a través del correo electrónico rincon84748@gmail.com, abonado celular No. 313 745 80 23.

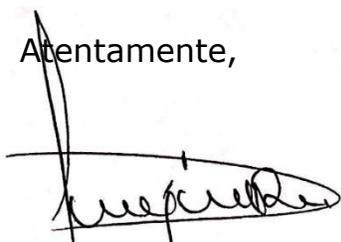
Aclaro a la señora Juez que los anteriores canales de comunicación los obtuve del documento Contrato de Compraventa de Posesión y Mejoras en Predio Urbano que la parte demandante anexó con el escrito de la demanda.

3. Igualmente solicito se tengan como pruebas todas las presentadas y pedidas con el escrito de la demanda; así como las que posteriormente se decreten y se recauden a lo largo del proceso.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las propias las oiré en su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 13 No. 10B -70 Barrio La Egipciaca en La Dorada – Caldas, celular número 310 412 36 86, dirección electrónico: abogada.aldananar@gmail.com

Atentamente,



LEYDI JOHANA ALDANA REYES
C.C. 24.717.895 de La Dorada.
T.P. No. 358.856 del C.S.J.

SE CONTESTA EL ESCRITO DE DEMANDA - RAD. 2022-00226-00

LEYDI J. ALDANA R. <abogada.aldanar@gmail.com>

Mar 13/06/2023 16:45

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada
<j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

2022-00226-00-CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE DEMANDA.pdf;

Cordial saludo,

Respetuosamente adjunto el escrito de la referencia para que obre dentro del siguiente proceso:

RADICADO: 17380-40-89-005-2022-00226-00
REFERENCIA: PROCESO DE TITULACIÓN DE LA
POSESIÓN MATERIAL DE BIENES URBANOS
DEMANDANTE: MATEO ALEXANDRO RINCÓN MEJÍA
DEMANDADOS: EDUARDO NOGUERA SAA
HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

LEYDI ALDANA R.

Abogada.

NOTA: POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial de abogada.aldanar@gmail.com

Si ha recibido este correo por equivocación, favor informar abogada.aldanar@gmail.com y elimínalo.

Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva sobre el contenido de este documento, manteniendo la reserva solicitada, excepto en casos expresos. Si Usted no es el destinatario, se le solicita no dar uso personal o público de de la información que reposa en el presente contenido, so pena de las consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)